

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) octubre dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-01115
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor **CONDominio SABANA PIJAO, identificado con NIT. 900.229.399-2**, domiciliado en Madrid, representado a legalmente por JUAN PABLO SUAREZ CAMARGO, identificado con C.C. 79.445.062, domiciliado en Madrid.. **en contra** de **MAGDA PAOLA RUIZ SARMIENTO**, identificada con C.C. 35.354.791 y **ALEJANDRO RAMIREZ GONZALEZ**, identificado con C.C. 80.232.036, ambos domiciliados en Madrid., por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	Ordinaria Mar-23	\$341.530	31-Mar-2023	1-Apr-2023
2.	Ordinaria Abr-23	\$506.000	30-Apr-2023	1-May-2023
3.	Extraordinaria Abr-23	\$345.670	30-Apr-2023	1-May-2023
4.	Ordinaria May-23	\$506.000	31-May-2023	1-Jun-2023
5.	Ordinaria Jun-23	\$506.000	30-Jun-2023	1-Jul-2023

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso,

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado C.C. 91.538.904 de Bucaramanga, T.P. 218633 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b6af4691d155ebe4cad241be0015666e484885601d6b052720e852c349327a**

Documento generado en 04/10/2023 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>